



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja,

13 SEP 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 376 -2019/DGPA/VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustentó la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 97 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...);

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 751/INC, de fecha 27 de julio de 2001, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica denominada "Intihuatana", ubicada en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho; habiendo identificado la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de las acciones orientadas a la delimitación definitiva del referido Monumento Arqueológico Inmueble, la necesidad de modificar su nombre y categoría a Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", por contener componentes (segmento de camino prehispánico, andenes y asentamientos) que lo clasifican como tal;

Que, mediante Informe N° D000153-2019-DDC AYA-ABG/MC, de fecha 27 de agosto de 2019, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a esta última el Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, en el que sustenta técnicamente la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Memorando N° D000427-2019-DDC AYA/MC, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho corrió traslado del expediente correspondiente a la propuesta de determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay" a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, mediante Informe N° D000294-2019-DSFL/MC, de fecha 12 de septiembre de 2019, sustentado en el Informe N° D000042-2019-DSFL-MDR/MC, de fecha 06 de septiembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay";

Que, mediante Informe N° D000004-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 13 de septiembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Arqueológico Inmueble recomendó emitir acto administrativo que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenada de referencia: 606635.47 E; 8496210.55 N.

Cuadro de datos técnicos:

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	270.78	112°21'53"	605616.2300	8496878.2700
2	2-3	256.54	158°25'23"	605777.6560	8497095.6660
3	3-4	281.44	171°22'30"	605995.6250	8497230.9570
4	4-5	391.31	171°17'14"	606254.3010	8497341.8390
5	5-6	741.54	149°32'44"	606633.1630	8497439.7460
6	6-7	20.22	117°34'15"	607346.1050	8497235.7870
7	7-8	22.31	171°19'32"	607350.1730	8497215.9800
8	8-9	20.39	150°55'0"	607351.3140	8497193.7010
9	9-10	23.08	222°11'45"	607342.3260	8497175.3960
10	10-11	31.59	156°32'42"	607348.7060	8497153.2110
11	11-12	56.52	171°33'21"	607344.6310	8497121.8810
12	12-13	11.82	214°51'15"	607329.1890	8497067.5090
13	13-14	74.17	251°28'29"	607333.0360	8497056.3360
14	14-15	8.67	109°32'38"	607407.2005	8497056.9493
15	15-16	25.38	187°30'7"	607410.1682	8497048.8034
16	16-17	22.95	250°31'56"	607421.8965	8497026.2926
17	17-18	14.81	195°54'57"	607444.6192	8497029.5071
18	18-19	17.7	145°53'3"	607458.1544	8497035.5243
19	19-20	20	245°22'32"	607475.5776	8497032.4057
20	20-21	80.57	96°25'49"	607486.9861	8497048.8373
21	21-22	142.37	138°15'23"	607557.9005	8497010.5863
22	22-23	100.76	174°58'24"	607606.3946	8496876.7269
23	23-24	84.43	192°12'13"	607632.2827	8496779.3468
24	24-25	106.36	207°11'13"	607670.7339	8496704.1781
25	25-26	111.33	172°48'17"	607757.0856	8496642.0779
26	26-27	90.2	183°47'9"	607838.6195	8496566.2663



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

27	27-28	87.51	169°52'16"	607908.5902	8496509.3388
28	28-29	74.96	181°57'22"	607965.7020	8496443.0328
29	29-30	109.4	160°23'15"	608016.5330	8496387.9394
30	30-31	62.56	131°58'15"	608059.4253	8496287.2978
31	31-32	28.83	183°11'2"	608033.0375	8496230.5700
32	32-33	15.67	187°37'30"	608022.3492	8496203.7961
33	33-34	15.71	190°10'12"	608018.5221	8496188.6014
34	34-35	12.82	191°18'25"	608017.4350	8496172.9266
35	35-36	16.77	181°30'8"	608019.0726	8496160.2130
36	36-37	21.11	188°54'28"	608021.6509	8496143.6386
37	37-38	26.43	90°0'0"	608028.0854	8496123.5369
38	38-39	9.15	231°15'29"	608002.9162	8496115.4803
39	39-40	8.69	149°31'44"	607999.6382	8496106.9374
40	40-41	10.98	207°13'25"	607992.8433	8496101.5255
41	41-42	6.42	217°8'55"	607988.3346	8496091.5119
42	42-43	15.88	152°23'26"	607989.7693	8496085.2525
43	43-44	16.47	260°46'19"	607985.7397	8496069.8935
44	44-45	10.86	78°4'33"	608000.7906	8496063.2148
45	45-46	15.1	255°23'27"	607994.4289	8496054.4112
46	46-47	15.75	239°30'5"	608004.0434	8496042.7636
47	47-48	10.35	152°32'23"	608019.6002	8496045.2385
48	48-49	5.68	139°42'14"	608029.4182	8496041.9685
49	49-50	58.97	61°36'41"	608032.3685	8496037.1129
50	50-51	84.76	263°15'46"	607973.4720	8496034.1353
51	51-52	92.53	154°17'27"	607967.7911	8495949.5629
52	52-53	95.21	161°2'37"	607922.1547	8495869.0723
53	53-54	79.16	204°14'32"	607850.8336	8495805.9920
54	54-55	144.72	204°17'0"	607818.3019	8495733.8301
55	55-56	49.78	247°13'15"	607818.3440	8495589.1124
56	56-57	69.16	182°35'55"	607864.2512	8495569.8500
57	57-58	50.12	146°41'16"	607929.1682	8495546.0117
58	58-59	139.7	90°5'43"	607958.9982	8495505.7339
59	59-60	1473.88	167°54'23"	607846.8740	8495422.4050
60	60-61	395.32	123°11'22"	606505.9700	8494810.6000
61	61-62	481.01	158°2'31"	606171.7700	8495021.7500
62	62-63	421.9	158°34'3"	605890.6940	8495412.0910
63	63-64	438.81	159°38'38"	605786.3120	8495820.8740
64	64-65	166.11	162°43'21"	605832.4220	8496257.2580
65	65-1	546.75	234°20'56"	605898.1510	8496409.8120
Total		8412.23	11340°0'3"		

Área: 590,490.80 m²; (59.049080 ha);
Perímetro: 5,054.01 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC, así como en los Informes N° D000042-2019-DSFL-MDR/MC y N° D000294-2019-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Disponer como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de las actividades de remoción y extracción de tierra, así como de construcción de viviendas rústicas, y la colocación





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de paneles de señalización e hitos que indiquen el carácter intangible del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay".

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la **Municipalidad Distrital de Vischongo**, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- Anexar a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC, el Informe N° D000042-2019-DSFL-MDR/MC, el Informe N° D000294-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000004-2019-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA


Luis Felipe Mejía Huamán
Director General





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial de
Patrimonio Cultural e Industrias
CulturalesDirección General
Patrimonio Arqueológico
InmuebleFirmado digitalmente por RIVERA
SANCHEZ Luz Sindy FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2019 09:11:28 -05:00*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

San Borja, 13 de Septiembre del 2019

INFORME N° D00004-2019-DGPA-LRS/MC

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**
Director General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho.

Referencia : a) Informe N° D000294-2019-DSFL/MC
b) Informe N° D000042-2019-DSFL-MDR/MC
c) Informe N° D000153-2019-DDC AYA-ABG/MC
d) Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC



Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 751/INC, de fecha 27 de julio de 2001, el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica denominada "Intihuatana", ubicada en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho.

En el marco de las acciones orientadas a la delimitación definitiva del referido Monumento Arqueológico Inmueble, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha identificado la necesidad de modificar el nombre y categoría contemplados en la Resolución Directoral Nacional N° 751/INC, a Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", por tratarse de varios sectores relacionados mediante un camino inca, así como andenerías adaptadas en el paisaje.

Mediante Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC, remitido a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho con Informe N° D000153-2019-DDC AYA-ABG/MC, de fecha 27 de agosto de 2019, el Arql. Alcides Berrocal Gonzales sustentó técnicamente la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho.

Mediante Memorando N° D000427-2019-DDC AYA/MC, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", recaída en los documentos antes referidos, a efectos de que se le dé el trámite correspondiente; siendo asignado mediante Proveído N° D002143-2019-DSFL/MC, de fecha 02 de septiembre de 2019, a la Arql. Mónica De la Vega Romero.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Mediante Informe N° D000294-2019-DSFL/MC, de fecha 12 de septiembre de 2019, sustentado en el Informe N° D000042-2019-DSFL-MDR/MC, de fecha 06 de septiembre de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se pronuncia concluyendo que la solicitud de determinación protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana – Colcaraccay" resulta viable por cumplir los aspectos técnicos necesarios.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 003-2014-MC – Reglamento de Intervenciones Arqueológicas
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



III. ANALISIS:

El Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC, propone la determinación de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho; indicando, en su apartado 2.2, el estado de vulnerabilidad del Monumento Arqueológico Prehispánico a causa de agentes antrópicos y naturales.

Asimismo, propone como medida preventiva la colocación de paneles de señalización e hitos; a lo que resulta pertinente añadir, dada la afectación detallada en el Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC, la paralización de las actividades de remoción y extracción de tierra y de construcción de viviendas rústicas dentro del área intangible.

Por otro lado, conforme a lo detallado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, si bien existe sobre el Monumento Arqueológico Prehispánico una declaración de Patrimonio Cultural de la Nación, no se cuenta a la fecha con un Expediente Técnico de Delimitación aprobado.

En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° D000153-2019-DDC AYA-ABG/MC y el Informe de Inspección N° 001-2019-DDC-AYA-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, así como los Informes N° D000294-2019-DSFL/MC y N° D000042-2019-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial de
Patrimonio Cultural e Industrias
Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho.

V. RECOMENDACIÓN:

Emitir el acto administrativo que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Intihuatana - Colcaraccay".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RIOS
REATEGUI Enrique Alonso FAU
20537630222.pdfMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2019 12:47:23 -05:00

San Borja, 09 de Septiembre del 2019

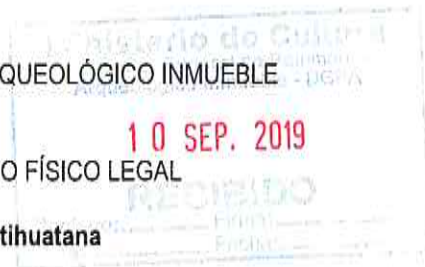
INFORME N° D000294-2019-DSFL/MC

A : LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ENRIQUE ALONSO RIOS REATEGUI
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Protección provisional del "Paisaje Arqueológico Intihuatana
- Colcaraccay".

Referencia : INFORME N° D000042-2019-DSFL/MC (06SEP2019)
MEMORANDO N° 000427-2019/DDC AYA/MC del 28.08.2019



Por medio de la presente, me dirijo a usted, en atención al Memorando de la referencia remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Paisaje Arqueológico Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de de Vischongo, provincia de Vilcashuaman y departamento de Ayacucho.

I. MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO

Revisada la base del SIGDA se advierte que El "Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay" se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 751/INC del 27.07.2001 como Zona Arqueológica Intihuatana.

El 2018, fue delimitado por parte del personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal como Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay, solicitando la modificatoria del nombre en la RDN N° 751/INC.

Se trata de un asentamiento Inca con varios sectores relacionados entre si, entre los que destacan el camino inca, así como andenerías adaptadas en el paisaje.

Presenta en total seis sectores compuestos por el Torreón de forma semicircular con pequeños recintos rectangulares y cuadrangulares y con presencia de hornacinas, Sector Ceremonial, con los "baños del inca" los cuales están conformados por piedras pulidas, Sector Andenes, Sector Residencial donde se ubica el Acllahuasi, Sector Camino Inca y Sector Colcaraccay.

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Mediante Memorando N° 000427-2019/DDC AYA/MC del 28.08.2019 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, se remite el Informe N° D000153-2019-DDC AYA-ABG/MC del 27.08.2019 del Lic. Alcides Berrocal Gonzales, donde se adjunta el Informe de Inspección N° 001- 2019- DDC AYA-MC de fecha 27-08-2019 el cual solicita la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay"

Al respecto el Lic. Héctor Cardenas, informo sobre los aspectos técnicos que se consideran motivo de solicitud de declaratoria provisional:



"Dios no da la Iguala. La Oportunidad es para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad!"

Afectaciones antrópicas:

- Trabajos de remoción del terreno para la extracción de tierra para la elaboración de adobe, la cual será utilizado para construcción de una vivienda rustica dentro del área intangible.
- Los trabajos de remoción comprenden un área aproximada de 16 metros cuadrados y posee una profundidad de 40 cm, ubicándose dentro del Complejo en las coordenadas UTM como E-0606897; N-8496810, E-0606895; N-8496812, E-0606892; N-8496808 y E-0606891; N-8496814.
- Si bien, no afectaron arquitectura o alguna evidencia arqueológica, la afectación se ubica dentro del polígono de la zona intangible

Preservación: Regular, existe desmoronamiento de estructuras arquitectónicas por falta de conservación y restauración; asimismo las constantes precipitaciones pluviales afectan las arquitectura.

Fragilidad: La arquitectura es monumental hecha en piedra por lo que presenta poco nivel de fragilidad.

III. OPINION TECNICA

Conforme lo expresado en el Informe de Inspección N° 001- 2019- DDC AYA-MC de fecha 27-08-2019, el sitio viene siendo afectado por trabajos de remoción del terreno para la extracción de tierra para la elaboración de adobe, la cual será utilizado para construcción de una vivienda rustica dentro del área intangible.

En tal sentido y conforme lo dictado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial del bien cultural.* Siendo que "Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay" cumple con los requisitos establecidos en la Directiva.

El monumento tiene propuesta de plano N° PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84; el cual establece un área de 59,049080 ha. y un perímetro de 5054.01 m.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:



Demanda para el levantamiento de un catastro físico legal de un monumento arqueológico

La zona
Reservado 0111
Zona 0111 17.500
Caudales de la Yungas

Monumento Arqueológico Prehispánico Intihuatana – Colcaraccay					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	270.78	112°21'53"	605616.2300	8496878.2700
2	2-3	256.54	158°25'23"	605777.6560	8497095.6660
3	3-4	281.44	171°22'30"	605995.6250	8497230.9570
4	4-5	391.31	171°17'14"	606254.3010	8497341.8390
5	5-6	741.54	149°32'44"	606633.1630	8497439.7460
6	6-7	20.22	117°34'15"	607346.1050	8497235.7870
7	7-8	22.31	171°19'32"	607350.1730	8497215.9800
8	8-9	20.39	150°55'0"	607351.3140	8497193.7010
9	9-10	23.08	222°11'45"	607342.3260	8497175.3960
10	10-11	31.59	156°32'42"	607348.7060	8497153.2110
11	11-12	56.52	171°33'21"	607344.6310	8497121.8810
12	12-13	11.82	214°51'15"	607329.1890	8497067.5090
13	13-14	74.17	251°28'29"	607333.0360	8497056.3360
14	14-15	8.67	109°32'38"	607407.2005	8497056.9493
15	15-16	25.38	187°30'7"	607410.1682	8497048.8034
16	16-17	22.95	250°31'56"	607421.8965	8497026.2926
17	17-18	14.81	195°54'57"	607444.6192	8497029.5071
18	18-19	17.7	145°53'3"	607458.1544	8497035.5243
19	19-20	20	245°22'32"	607475.5776	8497032.4057
20	20-21	80.57	96°25'49"	607486.9861	8497048.8373
21	21-22	142.37	138°15'23"	607557.9005	8497010.5863
22	22-23	100.76	174°58'24"	607606.3946	8496876.7269
23	23-24	84.43	192°12'13"	607632.2827	8496779.3468
24	24-25	106.36	207°11'13"	607670.7339	8496704.1781
25	25-26	111.33	172°48'17"	607757.0856	8496642.0779
26	26-27	90.2	183°47'9"	607838.6195	8496566.2663
27	27-28	87.51	169°52'16"	607908.5902	8496509.3388
28	28-29	74.96	181°57'22"	607965.7020	8496443.0328
29	29-30	109.4	160°23'15"	608016.5330	8496387.9394
30	30-31	62.56	131°58'15"	608059.4253	8496287.2978
31	31-32	28.83	183°11'2"	608033.0375	8496230.5700
32	32-33	15.67	187°37'30"	608022.3492	8496203.7961
33	33-34	15.71	190°10'12"	608018.5221	8496188.6014
34	34-35	12.82	191°18'25"	608017.4350	8496172.9266
35	35-36	16.77	181°30'8"	608019.0726	8496160.2130
36	36-37	21.11	188°54'28"	608021.6509	8496143.6386
37	37-38	26.43	90°0'0"	608028.0854	8496123.5369
38	38-39	9.15	231°15'29"	608002.9162	8496115.4803
39	39-40	8.69	149°31'44"	607999.6382	8496106.9374
40	40-41	10.98	207°13'25"	607992.8433	8496101.5255



*"Democracia y equidad de oportunidades para Mejoras y Honores"
"Sin de la lucha recién in comienza su vida independiente"*

41	41-42	6.42	217°8'55"	607988.3346	8496091.5119
42	42-43	15.88	152°23'26"	607989.7693	8496085.2525
43	43-44	16.47	260°46'19"	607985.7397	8496069.8935
44	44-45	10.86	78°4'33"	608000.7906	8496063.2148
45	45-46	15.1	255°23'27"	607994.4289	8496054.4112
46	46-47	15.75	239°30'5"	608004.0434	8496042.7636
47	47-48	10.35	152°32'23"	608019.6002	8496045.2385
48	48-49	5.68	139°42'14"	608029.4182	8496041.9685
49	49-50	58.97	61°36'41"	608032.3685	8496037.1129
50	50-51	84.76	263°15'46"	607973.4720	8496034.1353
51	51-52	92.53	154°17'27"	607967.7911	8495949.5629
52	52-53	95.21	161°2'37"	607922.1547	8495869.0723
53	53-54	79.16	204°14'32"	607850.8336	8495805.9920
54	54-55	144.72	204°17'0"	607818.3019	8495733.8301
55	55-56	49.78	247°13'15"	607818.3440	8495589.1124
56	56-57	69.16	182°35'55"	607864.2512	8495569.8500
57	57-58	50.12	146°41'16"	607929.1682	8495546.0117
58	58-59	139.7	90°5'43"	607958.9982	8495505.7339
59	59-60	1473.88	167°54'23"	607846.8740	8495422.4050
60	60-61	395.32	123°11'22"	606505.9700	8494810.6000
61	61-62	481.01	158°2'31"	606171.7700	8495021.7500
62	62-63	421.9	158°34'3"	605890.6940	8495412.0910
63	63-64	438.81	159°38'38"	605786.3120	8495820.8740
64	64-65	166.11	162°43'21"	605832.4220	8496257.2580
65	65-1	546.75	234°20'56"	605898.1510	8496409.8120
TOTAL		8412.23	11340°0'3"		

Sin perjuicio de ello, se debe continuar con las acciones de declaratoria y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Intihuatana – Colcaracay", para su respectivo Saneamiento Físico Legal.

V. RECOMENDACIONES

Informar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la evaluación del expediente para dar viabilidad a la declaratoria provisional del monumento.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección de Catastro y Saneamiento
Físico Legal - DSFL



Enrique A. Ríos Reategui
Director

ERR/mdr



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
NACIONALDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAL
2803760022 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2019 20:58:45 -05:00

San Borja, 06 de Septiembre del 2019

INFORME N° D000042-2019-DSFL-MDR/MC

A : ENRIQUE ALONSO RIOS REATEGUI
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
ARQLA. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Protección provisional del "Paisaje Arqueológico Intihuatana
- Colcaraccay".

Referencia : PROVEIDO N° D002143-2019-DSFL/MC (02SEP2019)
MEMORANDO N° 000427-2019/DDC AYA/MC del 28.08.2019
INFORME N°D000153-2019-DDC AYA-ABG/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, quien solicita la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Intihuatana - Colcaraccay", ubicado en el distrito de Vischongo, provincia de Vilcashuaman y departamento de Ayacucho.

I. ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 000427-2019/DDC AYA/MC del 28.08.2019 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, se remite el Informe N° D000153-2019-DDC AYA-ABG/MC del 27.08.2019 del Lic. Alcides Berrocal Gonzales, donde se adjunta el Informe de Inspección N° 001- 2019- DDC AYA-MC de fecha 27-08-2019 el cual solicita la protección provisional del "Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay"

I. SOBRE EL SITIO ARQUEOLOGICO

El "Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay" se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 751/INC del 27.07.2001 como Zona Arqueológica Intihuatana.

El 2018, fue delimitado por parte del personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal como Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay, solicitando la modificatoria del nombre en la RDN N° 751/INC, por tratarse de varios sectores relacionados mediante un camino inca, así como andenerías adaptadas en el paisaje.

Presenta en total seis sectores compuestos por el Torreón de forma semicircular con pequeños recintos rectangulares y cuadrangulares y con presencia de hornacinas, Sector Ceremonial, con los "baños del inca" los cuales están conformados por piedras pulidas, Sector Andenes, Sector Residencial donde se ubica el Acllahuasi, Sector Camino Inca y Sector Colcaraccay.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unión entre el Pueblo andino y la Amazonía"

I. OPINION TECNICA

El Informe N° D000153-2019-DDC AYA-ABG/MC del 27.08.2019 del Lic. Alcides Berrocal Gonzales reporta Extracción de tierra para la elaboración de adobe y construcción de viviendas rusticas dentro del polígono.

Dentro de la inspección realizada al sitio en conjunto con el asesor legal de la DDC Ayacucho se reporto lo siguiente:

- Trabajos de remoción del terreno para la extracción de tierra para la elaboración de adobe, la cual será utilizado para construcción de una vivienda rustica dentro del área intangible.
- Los trabajos de remoción comprenden un área aproximada de 16 metros cuadrados y posee una profundidad de 40 cm, ubicándose dentro del Complejo en las coordenadas UTM como E-0606897; N-8496810, E-0606895; N-8496812, E-0606892; N-8496808 y E-0606891; N-8496814.
- Los trabajos de remoción, no afectaron arquitectura o alguna evidencia arqueológica, pero la afectación se ubica dentro del polígono de la zona intangible.

Cabe indicar que el proceso de aprobación del polígono arqueológico del Paisaje Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay, se encuentra pendiente y las acciones de saneamiento implican cumplir con varios procesos entre ellos el de consulta previa, que alargan los tiempos de aprobación, lo que va en contra de la protección del monumento. El reporte realizado por el Lic. Berrocal, indica la presencia de movimientos de tierra y una intención evidente de construir viviendas al interior del ámbito intangible, hecho que requiere la paralización inmediata.

En tal sentido y conforme se resalta en el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional; se debe ponderar el nivel de riesgo en función de daños consumados así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial del monumento*, y en el presente caso, es opinión de la suscrita, otorgar la declaratoria provisional al bien arqueológico inmueble Intihuatana – Colcaraccay, a fin de garantizar su salvaguarda.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional para el Bien Arqueológico Inmueble Intihuatana – Colcaraccay, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a declarar provisionalmente al monumento.

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para solicitar la declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Intihuatana – Colcaraccay, por las razones antes expuestas.



EL PERÚ PRIMERO




PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ANEXO N° 2**MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME DE INSPECCIÓN N° 001 -2019-DDC-AYA-MC**

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	BERROCAL GONZALES, Alcides				
R.N.A. N°	AB-1714				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	08:00 AM
	15	08	2019	HORA DE CULMINACIÓN:	03:00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	27	08	2019	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Vilcashuaman
Distrito / Localidad	Vischongo
Coordenada(s) Referencial(es):	E-606617.67 N-8496662.17
Acceso / Vías:	Vía asfaltada Ayacucho-Vischongo

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1. Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Según algunos investigadores, este sitio habría sido considerado como una zona residencial y de descanso del élite Inca, pues entre las construcciones destacan el palacio que consta de una construcción bien acabada, sus muros de piedra están bien tallados.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

				Además posee estructuras como el "El Torreón", este tiene forma semicircular con pequeños recintos rectangulares y cuadrangulares y con presencia de hornacinas; asimismo podemos ubicar los "baños del inca" los cuales están conformados por piedras pulidas, unidas y también podemos ubicar canales subterráneos la cual se ubica en el lado de Acllahuasi y donde las estructuras se encuentran en mal de esta de conservación.
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			Canales subterráneos, terrazas, torreón, baños del inca, estructuras rectangulares y otros.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP.	Paisaje Arqueológico Intihuatana - Colcaraccay		
b)	Descripción Del MAP.	Estructuras rectangulares, cuadrangulares, torreón, baños del inca		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	x				Extracción de tierra para la elaboración de adobe y construcción de viviendas rusticas dentro del polígono del paisaje arqueológico de Intihuatana - Colcaraccay.
Factores naturales	x				Desmoronamiento de estructuras arquitectónicas por falta de conservación y restauración; asimismo las constantes precipitación pluviales afectan las estructuras arquitectónicas que se ubican dentro del paisaje arqueológico de Intihuatana.
INFOMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

	Las estructuras poseen un buen estado de conservación como se muestra el anexo.
Fragilidad	Afectación reversible

3 Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal d su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL.****a.1 Monumento arqueológico prehispánico.**

PAISAJE ARQUEOLÓGICO INTIHUATANA - COLCARACCAY	
COORDENADAS UTM	
ESTE	NORTE
606505.2177	8496603.9213
606524.0910	8496619.6843
606552.8408	8496697.7271
606598.8653	8496721.8349
606698.1549	8496732.9407
606757.2995	8496822.6965
606812.3244	8496867.4870
606849.1940	8496868.8477
606897.3610	8496911.7220
606949.7849	8496819.0782
606958.1730	8496795.6370
606971.7900	8496777.3940
606983.8210	8496771.9140
607000.7710	8496760.3430



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

607025.0030	8496733.0890
607070.3800	8496688.2020
606997.1235	8496448.3986
607006.5495	8496374.8409
606999.4511	8496292.3383
607104.2348	8496205.0508
607111.2691	8496167.4063
607129.7744	8496148.1430
607129.4476	8496093.5522
607116.0610	8496011.3730
606998.8408	8495923.5187
606987.1289	8495847.2501
606965.4585	8495821.4722
606951.1563	8495806.7355
607082.9795	8495717.7316
607096.9602	8495705.5422
607100.6168	8495708.9523
607120.2839	8495691.8051
607116.4745	8495688.2523
607131.3250	8495668.5244
607138.5557	8495656.9030
607156.6756	8495612.1645
607199.1960	8495564.0966
607212.6072	8495538.2672
607305.4421	8495442.7339
607331.0603	8495431.2277
607343.0310	8495408.1798
607407.1591	8495344.9760
607476.3432	8495297.7067
607536.2407	8495353.2988
607555.7873	8495345.2502
607579.9287	8495338.2408
607601.0637	8495340.0696
607573.3796	8495259.9586
607578.5079	8495184.9903
607474.8173	8495190.7039
607449.8764	8495250.9930
607446.3588	8495279.4373
607386.7389	8495320.1720
607316.9650	8495388.9402
607307.7937	8495406.5983
607286.7539	8495416.0481
607186.3768	8495519.3428
607172.6140	8495545.8494

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

607166.8359	8495552.3813
606881.9180	8495562.5224
606783.1729	8495523.6979
606682.4153	8495704.7876
606676.9375	8495899.8812
606631.1758	8495959.0850
606625.0120	8496015.0653
606543.3153	8496218.3789
606576.9203	8496379.5404

Nº de plano (de ser el caso 1):

PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.		Dentro del polígono del paisaje arqueológico de Intihuatana los pobladores extrajeron tierra para la elaboración de adobe para la construcción de vivienda rustica. Asimismo se constató que ya elaboraron los adobes como se muestra en las imágenes adjuntas.
- Desmontaje.		
- Apuntalamiento.		En el sector de Acllahuasi podemos visualizar estructuras apuntaladas con maderas, las cuales necesitan una atención urgente todo ello con la finalidad de preservar el legado cultural.
- Incautación.		
- Señalización.	x	Colocar paneles de señalización e hitos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios.		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

**PAISAJE ARQUEOLÓGICO INTIHUATANA – COLCARACCAY****Invasión al paisaje arqueológico de Intihuatana?**

Fotografía 1-2: En la fotografía se observa parte de los trabajos de extracción de tierra para la elaboración de adobe, las cuales fueron desarrollados por el Señor Eduardo Intiquilla Quispe quien es poblador de la comunidad de Ccollpacucho quien desarrollo trabajos de remoción dentro del polígono del área intangible



Fotografía 3-4: En la fotografía se observa turistas nacionales haciendo ingreso al sitio arqueológico de Intihuatana y del mismo modo se observa el área removida que comprende un aproximado de 16 metros cuadrados.



Fotografía 5-6: En la fotografía se observa parte de los trabajos como la extracción y elaboración de adobe para la construcción de viviendas rústicas dentro del polígono del paisaje arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

IMÁGENES DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE INTIHUATANA



Fotografía 7: vista panorámica del paisaje arqueológico de Intihuatana.

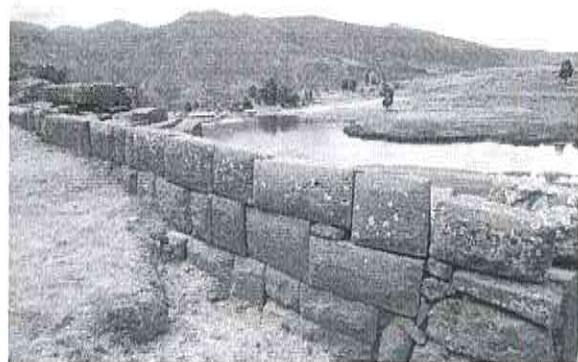


PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



Fotografía 8: vista del baños del inga y asimismo de torreo, la cual se encuentra en un buen estado de conservación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



Fotografía 9-10: las imágenes evidencia que las estructuras arquitectónicas sufren daños por fenómenos pluviales.



Fotografía 11: en la imagen se observa parte del sistema hidráulico.

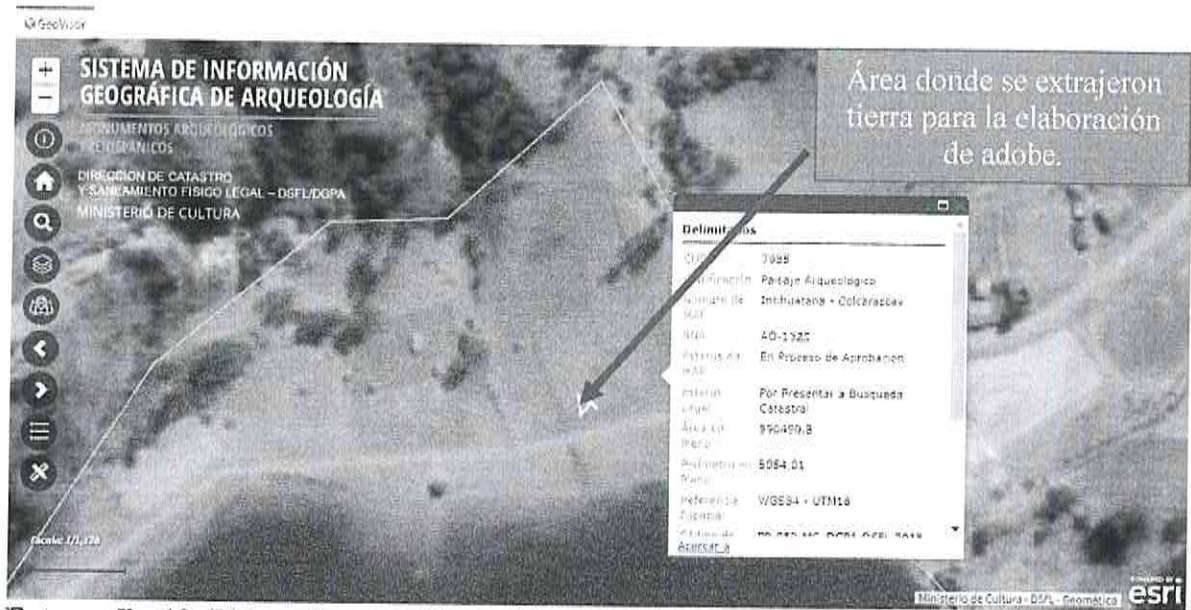


PERÚ

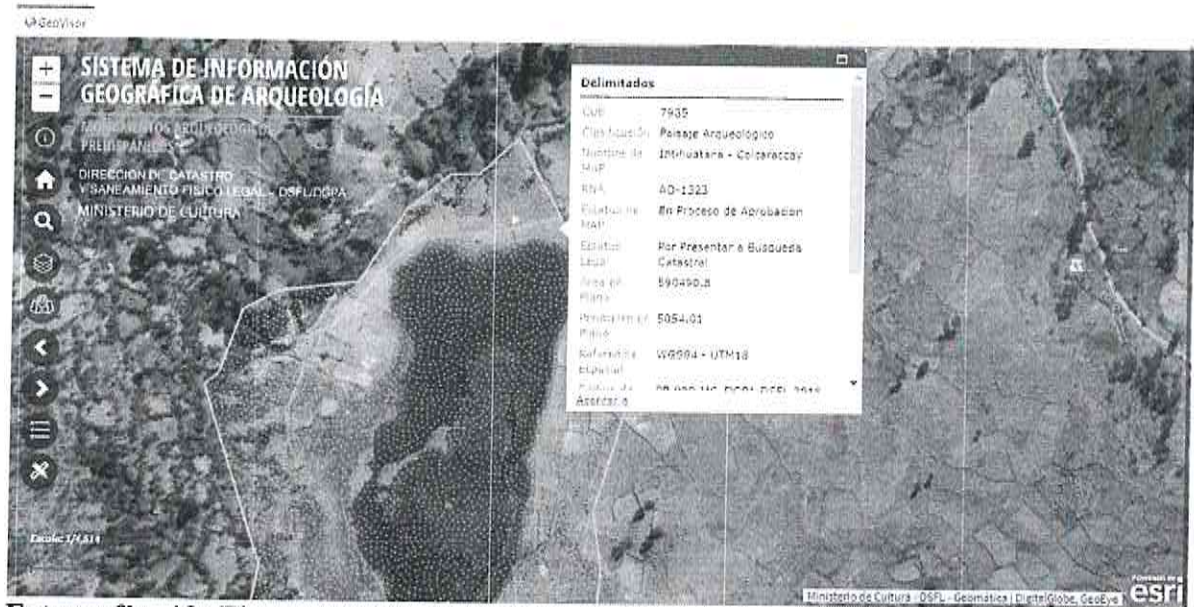
Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

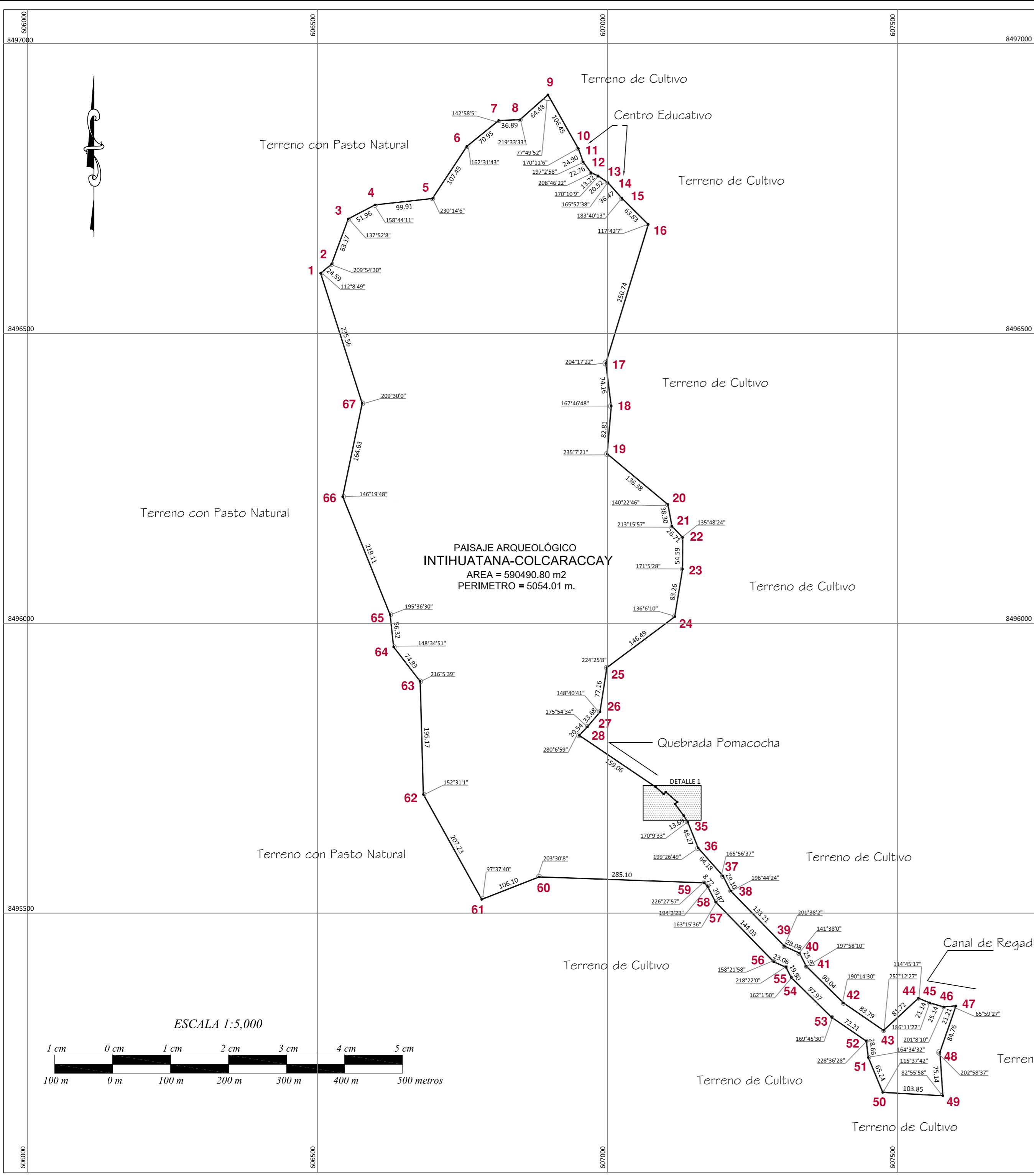
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



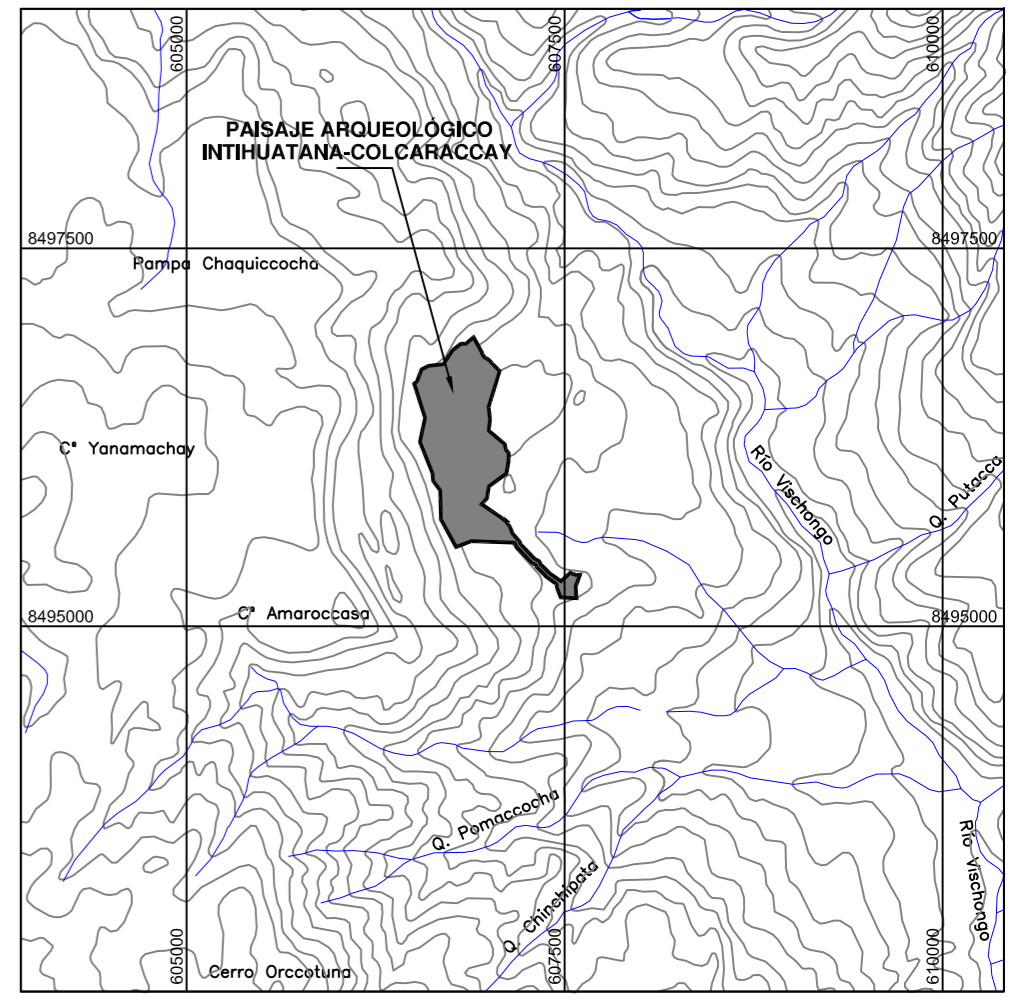
Fotografía 12: El área de remoción se ubica dentro del polígono del paisaje arqueológico.



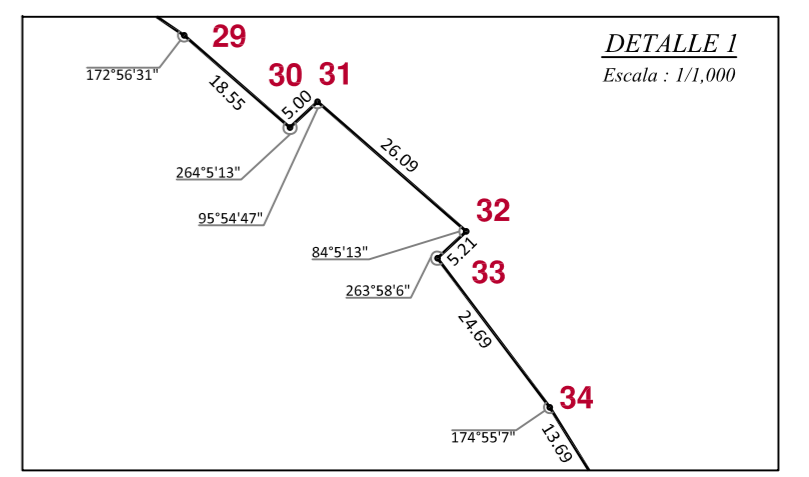
Fotografía 13: El área materia de invasión se ubica dentro del polígono según Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).



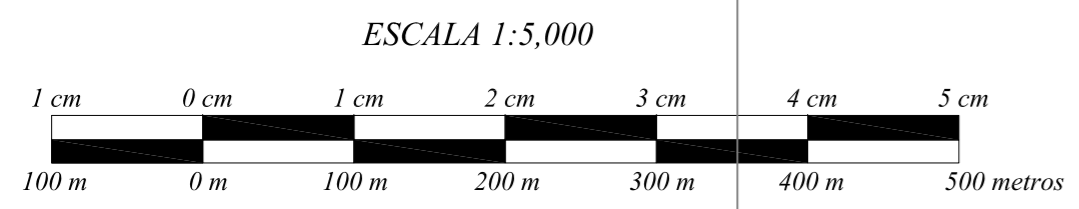
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	24.59	112°8'49"	606505.2177	8496603.9213
2	2-3	83.17	209°54'30"	606524.0910	8496619.6843
3	3-4	51.96	137°52'8"	606552.8408	8496697.7271
4	4-5	99.91	158°44'11"	606598.8653	8496721.8349
5	5-6	107.49	230°14'6"	606698.1549	8496732.9407
6	6-7	70.95	162°31'43"	606757.2995	8496822.6965
7	7-8	36.89	142°58'5"	606812.3244	8496867.4870
8	8-9	64.48	219°33'33"	606849.1940	8496868.8477
9	9-10	106.45	77°49'52"	606897.3610	8496911.7220
10	10-11	24.90	170°11'6"	606949.7849	8496819.0782
11	11-12	22.76	197°2'58"	606958.1730	8496795.6370
12	12-13	13.22	208°46'22"	606971.7900	8496777.3940
13	13-14	20.52	170°10'9"	606983.8210	8496771.9140
14	14-15	36.47	165°57'38"	607000.7710	8496760.3430
15	15-16	63.83	183°40'13"	607025.0030	8496733.0890
16	16-17	250.74	117°42'7"	607070.3800	8496688.2020
17	17-18	74.16	204°17'22"	606997.1235	8496448.3986
18	18-19	82.81	167°46'48"	607006.5495	8496374.8409
19	19-20	136.38	235°7'21"	606999.4511	8496292.3383
20	20-21	38.30	140°22'46"	607104.2348	8496205.0508
21	21-22	26.71	213°15'57"	607111.2691	8496167.4063
22	22-23	54.59	135°48'24"	607129.7744	8496148.1430
23	23-24	83.26	171°5'28"	607129.4476	8496093.5522
24	24-25	146.49	136°6'10"	607116.0610	8496011.3730
25	25-26	77.16	224°25'8"	606998.8408	8495923.5187
26	26-27	33.68	148°40'41"	606987.1289	8495847.2501
27	27-28	20.54	175°54'34"	606965.4585	8495821.4722
28	28-29	159.06	280°6'59"	606951.1563	8495806.7355
29	29-30	18.55	172°56'31"	607082.9795	8495717.7316
30	30-31	5.00	264°5'13"	607096.9602	8495705.5422
31	31-32	26.09	95°54'47"	607100.6168	8495708.9523
32	32-33	5.21	84°5'13"	607120.2839	8495691.8051
33	33-34	24.69	263°58'6"	607116.4745	8495688.2523
34	34-35	13.69	174°55'7"	607131.3250	8495668.5244
35	35-36	48.27	170°9'33"	607138.5557	8495656.9030
36	36-37	64.18	199°26'49"	607156.6756	8495612.1645
37	37-38	29.10	165°56'37"	607199.1960	8495564.0966
38	38-39	133.21	196°44'24"	607212.6072	8495538.2672
39	39-40	28.08	201°38'2"	607305.4421	8495442.7339
40	40-41	25.97	141°38'0"	607331.0603	8495431.2277
41	41-42	90.04	197°58'10"	607343.0310	8495408.1798
42	42-43	83.79	190°14'30"	607407.1591	8495344.9760
43	43-44	81.72	257°12'27"	607476.3432	8495297.7067
44	44-45	21.14	114°45'17"	607536.2407	8495353.2988
45	45-46	25.14	186°11'22"	607555.7873	8495345.2502
46	46-47	21.21	201°8'10"	607579.9287	8495338.2408
47	47-48	84.76	65°59'27"	607601.0637	8495340.0696
48	48-49	75.14	202°58'37"	607573.3796	8495259.9586
49	49-50	103.85	82°55'58"	607578.5079	8495184.9903
50	50-51	65.24	115°37'42"	607474.8173	8495190.7039
51	51-52	28.66	164°34'32"	607449.8764	8495250.9930
52	52-53	72.21	228°36'28"	607446.3588	8495279.4373
53	53-54	97.97	169°45'30"	607386.7389	8495320.1720
54	54-55	19.90	162°1'50"	607316.9650	8495388.9402
55	55-56	23.06	218°22'0"	607307.7937	8495406.5983
56	56-57	144.03	158°21'58"	607286.7539	8495416.0481
57	57-58	29.87	163°15'36"	607186.3768	8495519.3428
58	58-59	8.72	194°3'23"	607172.6140	8495545.8494
59	59-60	285.10	226°27'57"	607166.8359	8495552.3813
60	60-61	106.10	203°30'8"	606881.9180	8495562.5224
61	61-62	207.23	97°37'40"	606783.1729	8495523.6979
62	62-63	195.17	152°31'1"	606682.4153	8495704.7876
63	63-64	74.83	216°5'39"	606676.9375	8495899.8812
64	64-65	56.32	148°34'51"	606631.1758	8495959.0850
65	65-66	219.11	195°36'30"	606625.0120	8496015.0653
66	66-67	164.63	146°19'48"	606543.3153	8496218.3789
67	67-1	235.56	209°30'0"	606576.9203	8496379.5404
TOTAL		5054.01	11700°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			11700°0'00"		
Error acumulado =			00°0'00"		



Plano de Ubicación
Escala 1/50,000



DETALLE 1
Escala: 1/1,000



ESCALA 1:5,000

PERÚ		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
PAISAJE ARQUEOLÓGICO "INTIHUATANA-COLCARACCCAY"			
Arq! Responsable:		JESSICA EDITH ORTIZ ZEVALLOS	
Resp. de Levantamiento:		LEANDRO BOBADILLA SANDOVAL	
Punto de Referencia Arqueológico	Área:	Perímetro:	
Este(X): 606635.47	590 490.80 m2	5 054.01 m.	
Norte(Y): 8496210.55	59.049080 Ha.		
Dpto:	Provincia:	Distrito:	
AYACUCHO	VILCASHUAMAN	VISCHONGO	
Proyección:	Datum:	Zona:	Escala:
UTM	WGS 84	18 M	1 / 5,000
Fecha de elaboración:		Código de Plano:	
JUNIO - 2018		PP-089-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84	